

509.725, promovido por doña Concepción Pindado Pérez, sobre el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de doña Concepción Pindado Pérez, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

13543 *RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clara Rodríguez Fernández.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.594, promovido por doña Clara Rodríguez Fernández, sobre revocación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, opuesto por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clara Rodríguez Fernández, funcionaria de carrera del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre y la desestimación presunta del recurso de reposición: a que estas actuaciones se contraen; sin entrar en consecuencia, en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

13544 *RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Tuesta Caballero.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de febrero de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.506, promovido por don Pedro Tuesta Caballero, sobre revocación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Tuesta Caballero, contra el Real Decreto número tres mil sesenta y cinco mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar en consecuencia en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

13545 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Bittini Garrido.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.822, promovido por don Eduardo Bittini Garrido, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Bittini Garrido, funcionario de carrera del Cuerpo Técnico Administrativo, a extinguir, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sin entrar en el fondo del asunto. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

13546 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Bellido Amorós.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de enero de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.818, promovido por don Angel Bellido Amorós, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Bellido Amorós contra el Real Decreto número tres mil sesenta y cinco, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sin entrar en consecuencia en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

13547 *ORDEN de 6 de abril de 1981 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la Entidad «Manheim, Compañía Alemana de Seguros» (E-33), para operar en el ramo de Pérdida de Beneficios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Manheim, Compañía Anónima Alemana de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdida de Beneficios, en la modalidad de seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13548 *ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de «Pensos Hens, S. A.» y «Nac., S. A.», a través de la absorción de la segunda de ellas, que quedaría disuelta, por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y demás normas de aplicación en la materia y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración

de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Nac., S. A.» y «Pensos Hens, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las operaciones de disolución sin liquidación y fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Sociedad absorbida por la absorbente.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida, «Nac, S. A.», a la Entidad absorbente, «Pensos Hens, S. A.».

C) Ampliación del objeto social de «Pensos Hens, S. A.».

D) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como de las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—Se concede la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al importe de la plusvalía que se contabilice como consecuencia del ajuste del valor de la cartera de valores de «Pensos Hens, S. A.» y que asciende a la cantidad de 70.453.684,20 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13549

ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de «Motor Ibérica, S. A.», «Mecánica de los Corrales de Buelna, S. A.», y «Fundimotor, S. A.», a través de la absorción por la primera de las otras dos citadas, que quedarán disueltas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y demás normas de aplicación en la materia y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Mecánica de los Corrales de Buelna, S. A.», «Fundimotor, S. A.» y «Motor Ibérica, S. A.», mediante la absorción de las dos primeras Sociedades por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas («Mecánica de los Corrales de Buelna, S. A.» y «Fundimotor, S. A.»), a la Entidad absorbente («Motor Ibérica, S. A.»).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como los actos y contratos derivados directamente de la misma y las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—Se concede la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al importe de la plusvalía que se contabilice como consecuencia del ajuste del valor de la cartera de valores de «Motor Ibérica, S. A.» y que asciende a la cantidad de 14.723.522 pesetas.

Tercero.—Se concede la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, siempre que los terrenos transmitidos estén afectados a la actividad desarrollada por las Empresas que se concentran.

Las Corporaciones Locales correspondientes concederán la bonificación que se reconoce, siempre que las Entidades interesadas justifiquen ante ellas la afectación requerida.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13550

ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de las Sociedades «Laboratorio Bama, S. A.», «Vergés y Oliveres, Sociedad Anónima» y la Empresa individual «Exclusivas Farmacéuticas Bama», a través de la absorción por la primera de la segunda de las Sociedades citadas que quedaría disuelta y la integración, en la absorbente, de la Empresa individual,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y demás normas de aplicación en la materia y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Vergés y Oliveres, S. A.», «Exclusivas Farmacéuticas Bama» y «Laboratorio Bama, S. A.», mediante la absorción de las dos primeras Empresas por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Empresas absorbidas por la absorbente, y ampliación del capital social de «Laboratorio Bama, S. A.», en la cuantía de 25.394.000 pesetas, con una prima de emisión de 13.278.110 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Empresas absorbidas «Vergés y Oliveres, S. A.» y «Exclusivas Farmacéuticas Bama», a la Entidad absorbente «Laboratorio Bama, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como los actos y contratos derivados directamente de la misma y las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—Se concede la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, siempre que los terrenos transmitidos estén afectados a la actividad desarrollada por las Empresas que se concentran.

Las Corporaciones Locales correspondientes concederán la bonificación que se reconoce, siempre que las Entidades interesadas justifiquen ante ellas la afectación requerida.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones re-